

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0349/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones, un predio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

No adjunta el Acuerdo.

**RESPUESTA**

Entregó un oficio donde refiere que hace entrega del Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Polígono de Actuación.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer. Ya que envía de alegatos remite el Acuerdo.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Sobresee, polígono de actuación, respuesta complementaria, versión pública, confidencial, Acuerdo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0349/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162622000056, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones, para el siguiente domicilio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo:

28 de Agosto 38, Escandón II Sección” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0230/2022 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/090/2022** de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

del Ordenamiento Urbano, atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/090/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los siguientes términos:

“...

Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en las calle **28 de agosto** número **38** Colonia **Escandón II Sección** y **Cerrada la Paz** número **32**, Colonia **Escandón I Sección**, ambos en la Alcaldía **Miguel Hidalgo**, registrada con numero de folio **43870-61ROJE19**, la cual se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, con numero de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/017/2020 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación con numero de oficio SEDUVI/CGDU/A-POL/017/2020 ambos de fecha 13 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, le informo que el documento al cual el recurrente solicita el acceso, **contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;** lo anterior



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

con fundamento en los Artículos 3°, 6° fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7° segundo párrafo, 8° primer párrafo, 24 fracción VIII, 27, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con los Artículos 3° y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, es necesario comentarle que no se localizó en la respectiva solicitud, **ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dichos expedientes fuera de carácter público.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° Constitucional y de los Artículos 2°, 3° segundo párrafo y 7° de la Ley antes citada, el solicitante no se encuentra obligado a acreditar interés jurídico, sin embargo y dado que la información solicitada contiene **información restringida en su modalidad de confidencial**, se proporciona copia de la documentación testada.

Ahora bien, toda la información que genera, administran o poseen los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de **aquella que se considere de acceso restringido**, entendiendo ésta como todo tipo de información bajo las figuras de **reservada o confidencial**.

De igual forma se advierte que es **información de acceso restringido** que se encuentra en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

Se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para él, por lo que toda aquella información confidencial en poder de los Sujetos Obligados, está protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.

En ese entendido, debe subrayarse que el Artículo 6° fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como **datos personales** la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a **una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales su vida afectiva o familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afectan su intimidad.**

De igual forma, la fracción XXII del referido Artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como **información confidencial** a aquella información en poder de sujetos obligados, protegida por



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales y a la Privacidad, por otro lado el Artículo 186, de la citada Ley establece que la **información confidencial** es:

**“Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratado internacionales.”*

En ese contexto, la información definida como confidencial por los Artículos 6° fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es de acceso restringido, como establece el Artículo 6° fracción XXIII de la misma Ley, el cual prevé que:

*“XXIII. Información de Acceso Restringido. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva y confidencial.”*

En tal virtud, dado que la información que se solicitó el acceso contiene los datos consistentes en: **nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo**, resulta evidente que tales datos tienen el carácter de información confidencial que debe ser salvaguardada por este Sujeto Obligado, ya que indudablemente ésta se ubica en la hipótesis de información relativa a datos personales, en términos de lo establecido en el Artículo 6° fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se encuentran protegidos por el conocimiento de terceros por el derecho a la protección de datos personales, previsto en los Artículos 6°, párrafo cuarto, apartado “A”, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“Artículo 6...**

*Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

**II. la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.**

...

**Artículo 16...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."*

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que **ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular...***

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente o a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..."*

Consecuentemente, **no es procedente que por la vía del derecho de acceso a la información pública los referidos datos personales sean accesibles a quien no tiene el carácter de interesado, es decir, de titular de los mismos**, en los términos previstos en el Artículo 3º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

Obligados de la Ciudad de México, el cual dispone que el interesado es la “...*Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley...*”, toda vez que de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la referida Ley, “*El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*”, así como en observancia al principio de confidencialidad que rige el tratamiento que el Sujeto Obligado dé a los mismos en el respectivo sistema de datos personales, establecido en el Artículo 9º, numeral dos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dicho principio consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

Derivado de lo anterior, **es procedente restringir el acceso a los datos personales** contenidos en documentos al que el ahora recurrente solicitó el acceso, ya que frente al derecho de acceso a la información pública está el de protección de datos personales, siendo peste un límite al ejercicio de aquel derecho.

Siguiendo el mismo razonamiento del tratamiento que se debe de dar a los datos personales que se encuentran en posesión de este Este Público, la justificación de que la información identificada tiene el carácter de confidencial, es por lo que hace a **nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar), pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo**, que figuran en el documento es porque son datos personales en términos del Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 6 fracción XII en relación con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **no son susceptibles de ser divulgados, a menos que se cuente con el consentimiento de sus titulares y en el caso en particular no existe constancia alguna en el expediente que contiene el documento de interés.**

Asimismo, los datos señalados se encuentran dentro de la clasificación de datos identificativos conforme al numeral 5 fracción I, de los Lineamientos de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra dice:

### **“Categoría de datos personales**

**5. Los datos personales contenidos en sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:**

- I. **Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de**



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

- Población (CURP), Matricular del Servicio Militar Nacional, **numero de pasaporte**, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotográfica, demás análogos;*
- II. *Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*
- IV. *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos..."*

Conforme a las diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en particular de preceptos legales transcritos, se obtienen las siguientes premisas:

- I) Toda la información que conste en los archivos de los entes obligados se considera como información pública, a excepción de aquella que se encuentre sujeta a una causal de reserva prevista expresamente en la ley de la materia, o se trate de información relacionada con los datos personales, entendiendo por estos últimos la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como lo son el domicilio y patrimonio, entre otros.
- II) El patrimonio de una persona física identificada o identificable y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.
- III) Es información reservada aquella que se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal una disposición legal.
- IV) El secreto fiscal consiste básicamente en la obligación que tiene el personal oficial que interviene en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como de los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.
- V) Es información confidencial aquella que requiera del consentimiento de las personas para su difusión, como lo son derechos de autor o propiedad intelectual, la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado y la relacionada con la vida privada y la propia imagen.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

Aunado a lo anterior, y para dar atención a la Solicitud, **me permito adjuntar a la presente COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE:**

- Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, en los predios ubicados en las calle **28 de agosto** numero **38** Colonia **Escandón II Sección** y **Cerrada la Paz** numero **32**, Colonia **Escandón I Sección**, ambos en la Alcaldía **Miguel Hidalgo**.

Por lo antes expuesto y en razón de que **con fecha 31 de agosto 2017** se celebró la **Vigésima Sexta Edición Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** en la que se clasificaron: **los nombres completos de los particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla del servicio militar), firma y títulos académicos**, como información restringida en su modalidad de confidencialidad; en este sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala los siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU VIGEIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA 2017, EN LA QUE RESOLVIÓ UN ASUNTO DONDE LOS DATOS SEÑALADOS FUERON CLASIFICADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCI DE ESTA SECRETARÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:**

*ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/26/2017.III*

*“Primero.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS SIGUIENTES DATOS IDENTIFICATIVOS DE PARTICULARES: NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA DE SERVICIO MILITAR), DOMICILIO, FIRMA, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), EL ESTADO CIVIL, Y DEMÁS ANÁLOGOS; DE IGUAL MANERA, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS LABORALES, DATOS PATRIMONIALES Y **DATOS ACADÉMICOS** DE PARTICULARES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, CAPITAL SOCIAL, **TÍTULOS ACADÉMICOS**, ASÍ COMO LOS INGRESOS, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

*NUMERAL 5, FRACCIONES I, III, IV Y VI DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.”*

Asimismo, y en razón de que con fecha **27 de septiembre 2019**, se celebró la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ejercicio 2019** en la que se clasificó: **el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades como información confidencial**, en ese sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, EN LA QUE RESOLVIÓ UN ASUNTO DONDE LOS DATOS SEÑALADOS FUERON CLASIFICADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA CONFORME A LOS SIGUIENTE:**

*“ACUERDO SEDUVI/CT/2.SO/V/2019*

*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VIII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 6 Y 75, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”*

Por lo antes indicado, la información a entregar al solicitante se integra por 9 fojas útiles en copia simple en versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, en los predios ubicados en las calle **28 de agosto** numero **38** Colonia **Escandón II Sección** y **Cerrada la Paz** número **32**, Colonia **Escandón I Sección**, ambos en la Alcaldía **Miguel Hidalgo**, se hará entrega de mismo del mismo de manera **GRATUITA** con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No se anexó a la respuesta el archivo que contiene Acuerdo de Constitución de Polígono de Actuación solicitado..” (sic)

**IV. Turno.** El tres de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0349/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0449/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Jurídicos y Transparencia, dirigido a esta Ponencia, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes en el sentido de que emitió una respuesta complementaria en la cual remitió al particular el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación con numero de oficio SEDUVI/CGDU/A-POL/017/2020 ambos de fecha 13 de noviembre de 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

El sujeto obligado acompañó a su escrito de alegatos la documentación proporcionada por el particular como respuesta inicial así como el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación con numero de oficio SEDUVI/CGDU/A, y correo electrónico enviado a la dirección del recurrente.

**VII. Cierre.** El quince de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el treinta uno de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día **cuatro** en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones, para un domicilio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

En respuesta el sujeto obligado a través del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/090/2022, manifestó que hace entrega, en versión pública, del Acuerdo por el cual se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación del predio del interés del particular, sin adjuntar dicho Acuerdo.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio que el sujeto obligado no adjunta el Acuerdo referido a su respuesta.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende alguna inconformidad en cuanto la versión pública del documento, así como tampoco manifiesta que dicho Acuerdo no corresponda con la información de su interés, por lo que la clasificación de la información como confidencial **se tomará como consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**, asimismo el análisis se centrará en validar si la documental referida fue debidamente remitida al ciudadano. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de correo electrónico el Acuerdo por el cual se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación del predio del interés del particular, en versión pública, así como el Acta de su Comité de Transparencia en la que se confirma la clasificación de la información confidencial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090162622000056 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el único agravio manifestado, esto tomando en cuenta que se requirió el Polígono de Actuación de un predio de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a lo cual el sujeto obligado **entregó el Acuerdo mediante el cual se aprueba dicho documento, en versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia donde se ordena la entrega del documento testando la información confidencial.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0349/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM